



CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 129 DEL C.G.P. (INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS)
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	27 de julio de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Aplicación Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	2:27 p.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	10:08 a.m.
	REANUDACIÓN	11:00 a.m.

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	4	0	0	4	1	4	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	ANTONIO MARIA CRUZ BAHAMON
APODERADO	GAMALIEL HERNANDO MARTINEZ GUTIERREZ
CÉDULA	93.086.986
TARJETA PROFESIONAL	89.876 del C.S. de la J.
e-mail:	gamahernando619@hotmail.com

DEMANDADO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA
APODERADO	EDNA FATHDILLY ORTIZ SAAVEDRA
CÉDULA	65.778.087 de Ibagué
T.P. No.	109.798 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	fathellyortiz79@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. CONCILIACION
De acuerdo con la invitación realizada por el despacho en precedente audiencia, se les indaga sobre si han realizado acercamientos conciliatorios y si ha habido resultado positivo.
Interviene apoderada incidentada. Minuto 6:15 – 8:35. Reitera sin propuesta

5. CONTINUACIÓN DEL RECAUDO PROBATORIO

- **aclaración del dictamen pericial decretado a instancia de la parte actora y su contradicción**

Recuerda el Despacho en audiencia iniciada el pasado 6 de diciembre de 2021 (ad27) se dio exposición al dictamen aportado por el incidentante denominado "INFORME PERICIAL REPARACIÓN DIRECTA PERITAJE 009/2021" suscrito por el auxiliar de justicia RAFAEL ALEJANDRO VALENCIA GARZÓN y en la etapa de contradicción, tanto la parte incidentada (Cortolima) como el Ministerio Público presentan solicitud de aclaración al dictamen, frente a lo que el despacho concedió un término de diez (10) días una vez Cortolima aportara las actas de visita.

De acuerdo con lo anterior y dentro del término otorgado, Cortolima en correo electrónico de fecha 14/12/2021 (ad31), aportó archivo adjunto con la Resolución 5021 de 17/11/2021 por medio de la cual se cobra una tarifa por el servicio de seguimiento ambiental al permiso para concesión de aguas superficiales predio Santa Amalia Municipio de Piedras entre el 07/10/2021 y el 07/10/2021 y sus respectivos antecedentes.

Esta documentación, conforme se indicó en la audiencia de 6 de diciembre de 2021, no será tenida en cuenta como prueba documental, pero si servirá de referencia para la valoración del dictamen pericial

Continuando con la etapa de CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL, se observa que en correo electrónico enviado el 10 de febrero de 2021, se presentó complementación y aclaración al dictamen pericial, lo cual obra en el ad36, y según el cual se presentó aclaración sobre:

- 1) La ecuación tendiente a establecer la cantidad de agua (lt/s) sobrante
- 2) Los costos por arriendo en la producción de arroz según las tablas de Fedearroz.

Con respecto a la aclaración primera tomó un caudal de 110.60 lt/s resultantes de sumar el caudal encontrado en la visita técnica de 106.18 lt/s más 4lt/s de sobrantes (fl 17 ad36), y a este se le aplicó el % concesionado del 25.46%.

Con respecto a la aclaración segunda se afirma en el documento que hubo una inconsistencia en el documento inicial pues se tomó la tabla nacional cuando debió tenerse en cuenta la de la zona centro.

Se concede la palabra al perito para que exponga el resultado de su aclaración con relación a esta ecuación.

Interviene el perito: RAFAEL ALEJANDRO VALENCIA GARZON paras sustentar aclaración del dictamen
MINUTO: 14:08 – 20:36

CONTRADICCIÓN CORTOLIMA: como quiera que en correo electrónico de 4 de marzo de 2022 (ad39) la apodera de la incidentada Cortolima, presenta pronunciamiento sobre aclaración y/o complementación al dictamen, afirmando inicialmente que el porcentaje concesionado es del 25.46% DE LOS SOBRANTES ESTO ES DE 4.42 LT/S, y con respecto a la aclaración segunda refiere que no se aportó el correspondiente soporte contable del cálculo del lucro cesante por arrendamiento

Se concede la palabra a la apoderada de Cortolima para que sustente sus objeciones.

Intervención apoderada CORTOLIMA. Minuto 22:00 – 29:14

Intervención Ministerio Público. Minuto 31:29 – 32:57

Despacho interroga al perito y este y último responde preguntas de la juez: 34:00 – 49:55

Interviene ministerio publico 50:00 – 55:58

DECISIÓN DEL DESPACHO: la sustentación de la aclaración del dictamen y las respuestas del profesional el día de hoy harán parte integral del dictamen pericial decretado a instancia de la parte demandante. Su valoración como elemento de convicción se efectuará en la decisión que resuelva de mérito el presente incidente.

Asimismo, la oposición presentada por CORTOLIMA será considerada en la decisión de mérito que resuelva el incidente.

Se tiene por recaudada la prueba pericial y se da paso a la práctica de las restantes pruebas.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

3.- PRACTICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL DECRETADA A INSTANCIA DE LA PARTE INCIDENTANTE

Teniendo en cuenta que el dictamen pericial se apoya en conceptos de otros profesionales que han sido citados como testigos:

- 1- FERNANDO RODRÍGUEZ CHACÓN.
- 2- FERNANDO REYES MOSCOSO.
- 3- HÉCTOR CASTRO HINESTROZA.

***OBJETO:** Establecer de manera fehaciente, la información referente a las actividades de explotación económica.

Como el despacho advierte la conexión del señor **HECTOR CASTRO HINESTROZA** precede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interviene el despacho. Minuto 1:10:02 – 1:16:28

Interroga apoderado de la parte demandante. Minuto 1:16:35 – 1:25:04

Contrainterroga apoderada de Cortolima. Minuto 1:26:47 – 1:40:09

Se suspende audiencia por problemas de conexión y se reanuda a las 11:00 am de manera presencial.

Continúa contrainterrogatorio apoderada de Cortolima. Minuto 17:50 – 40:29.

Interroga ministerio público. Minuto. 40:35 – 57:57

Interroga el despacho. Minuto 58:10 – 1:12:25

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho advierte la conexión del señor **FERNANDO REYES MOSCOSO** precede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderado de la parte demandante. Minuto 1:20:25 – 1:26:47

Contrainterroga apoderada de Cortolima. Minuto 1:27:00 – 1:34:33

Interroga el despacho. Minuto 1:34:57 – 1:36:55

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Apoderado de la parte demandante manifiesta que el señor **FERNANDO RODRÍGUEZ CHACON** cuenta con incapacidad médica, por lo cual no pudo asistir a la audiencia. El apoderado insiste en el recaudo del testimonio.

AUTO: se fijará nueva fecha para el recaudo del testimonio al finalizar la diligencia. El apoderado actor deberá aportar soporte de la incapacidad medica del declarante.

PARTE INCIDENTADA – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA

1. DOCUMENTAL POR OFICIO: Se ordenó oficiar:

• **Al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA** para que se sirva informar al despacho si el señor ANTONIO MARÍA CRUZ BAHAMÓN registró su intención de siembra de arroz o de maíz, en caso de ser pertinente este requisito, desde el año de adquisición del predio de su parte, esto es, desde el año 2001 a la fecha.

EN AD 20 REPOSA OFICIO 73.2.40. RADICADO ICA40212000186 DE 20/09/2021, POR MEDIO DEL CUAL LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, DA RESPUESTA

• **Al Instituto de HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES IDEAM**, para que allegue certificación sobre las precipitaciones acaecidas por el sector donde queda ubicado el predio Santa Amalia (Vereda Parador Chipalo-Municipio de Piedras – Tolima-) desde el año 2001 a lo corrido del presente año. con el objeto de demostrar la disminución o no de las aguas lluvias, situación que debe ser tenida en cuenta dentro de la liquidación de daños que se realice, en razón a que son hechos de la naturaleza.

EN AD19 REPOSA OFICIO DE RESPUESTA RADICADO 20214000011881 DE 14/09/2021 SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE METROLOGIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE –IDEAM.

Traslado de la prueba documental:

Intervención apoderada accionada: sin observaciones

Intervención apoderado parte demandante: allega documentos que solicita sean tenidos en cuenta para resolver el incidente. Sustenta

Ministerio Público: sin observaciones

Decisión del Despacho: NIEGA por extemporánea la solicitud de incorporar documentos, dado que ya se superó la etapa del decreto de pruebas en el incidente y esta prueba no fue solicitada oportunamente.

Se notifica en estrados sin recurso.

3 PRACTICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL Se ordenó escuchar el testimonio de los siguientes ciudadanos

- I) **KELLY VIVIANA ORDOÑEZ CRUZ** (secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Piedras).
- II) **JAVIER OSWALDO PINEDA RAMOS** (Ingeniero Agrónomo, de la subdirección Desarrollo Ambiental – CORTOLIMA)

Apoderada de Cortolima manifiesta imposibilidad de contacto con la testigo **KELLY VIVIANA ORDOÑEZ CRUZ** pero insiste en su declaración en próxima fecha.

Como el despacho advierte la conexión del señor **JAVIER OSWALDO PINEDA RAMOS** precede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada de Cortolima. Minuto 1:54:06 – 2:20:06

Interviene Ministerio Público: presenta inconformidad sobre la práctica del testimonio dado que no es técnico ni pericial, desconociéndose los fines de la prueba testimonial. Minuto 2:03:20 – 2:05:33.

Despacho precisa el objeto del testimonio y requiere a la apoderada de la entidad accionada para que reformule pregunta y cumpla con el objeto de la declaración.

Contrainterroga apoderado de la parte demandante. Minuto 2:20:26 – 2:38:28

Interroga ministerio público. Minuto 2:39:55 – 2:51:15

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Como el despacho advierte la conexión del señor **ANTONIO MARÍA CRUZ BAHAMON** precede a continuación a practicar su declaración bajo las reglas del artículo 203 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.
- Se le informa sobre la garantía de no incriminación contenida en el artículo 33 de la Constitución Política.

Interroga apoderada de Cortolima y el Despacho para complementar. Minuto 2:56:16 – 3:25:44

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

AUTO: se señala el próximo **13 de septiembre de 2022 a partir de las de 8:30 am** para continuación de audiencia de pruebas en la cual se recaudará el testimonio de los señores **FERNANDO RODRÍGUEZ CHACON** y **KELLY VIVIANA ORDOÑEZ CRUZ**.

Esta decisión se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

(firmada electrónicamente SAMAI)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
 Juez